



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A.

ESQUIMANGUER. _____

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

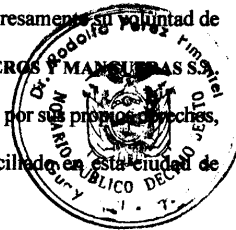
DE AMERICA. _____

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Rodolfo Pérez
Pimentel, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparece: a) JUAN CARLOS
VILLEGAS TIGRERO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero y
comerciante; y, b) ANA MARIA SERRANO PEREZ, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, soltera y ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a
quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de
conocerlos doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a
la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan
la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
constituir la Sociedad Anónima que se denominará ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A.
ESQUIMANGUER.; UNO) JUAN CARLOS VILLEGAS TIGRERO, por sus propios y muchos,
de nacionalidad ecuatoriana, soltero, comerciante y domiciliado en esta ciudad de



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Público Suizo del Cantón
Guayaquil

1 Guayaquil; y, DOS) ANA MARIA SERRANO PEREZ, por sus propios derechos, de
2 nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.
3 SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por las
4 disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que
5 le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales, que se insertan a continuación:
6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER,**
7 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
8 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este Cantón Guayaquil, la Compañía que se
9 denominará **ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER**, la misma que se registrará,
10 por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. El
11 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
12 sucursales o s en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior. **ARTICULO**
13 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Importar, exportar,
14 comercializar, distribuir al por mayor y menor, producir, fabricar productos de plástico y
15 sus derivados, como la elaboración de esquineros, mangueras y todos los derivados del
16 plástico. Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial.
17 b) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales e
18 internacionales c) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
19 explotación de toda clase de ganado al por mayor y menor. Podrá importar ganado y
20 productos para la agricultura y ganadería; d) También se podrá dedicar a la construcción
21 y mantenimiento de vías, de tierras agrícolas. e) A la comercialización, exportación,
22 distribución de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, y textil,
23 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. f) Podrá efectuar inspecciones
24 de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón,
25 pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de
26 establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas
27 certificaciones. g) También se dedicará a la importación, exportación comercialización
28 de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja.

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

M. D. C.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 h) Podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa, consignación y
2 distribución de maquinaria y toda clase de equipos agrícolas, equipos caminero
3 mecanización agrícola, cama baja, para la preparación y conservación de suelo y toda
4 clase de explotación agrícola así como tipo de maquinaria para llevar a cabo esa
5 actividad, además también se podrá dedicar a la siembra, recolección, explotación de
6 cosechas para el mercado y su distribución así como el transporte de las mismas. i) La
7 elaboración, distribución, comercialización, de productos lácteos o la ganadería, o la
8 ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como maquinaria de plantar,
9 sembrar o abonar arados, gradas, contadoras de tallo, maquinarias de ordeñas y todo tipo
10 de tractores.- j) También se dedicará a la comercialización, de todo tipo de desechos y
11 materiales de reciclamiento y de artículos plásticos ya sea en forma de materia prima o
12 en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas bajo formas de plástico. La
13 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación
14 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
15 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-
16 **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la
17 compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del
18 presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por
19 decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del
20 plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de
21 Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: Capital, Acciones y Accionistas.- ARTICULO CUARTO:**
22 **Capital Autorizado, Suscrito y Pagado.-** El capital autorizado de la compañía es de
23 **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El
24 capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital
25 suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
26 **AMERICA,** dividido en ochocientos acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
27 de un dólar de los Estado Unidos de América cada una. El capital suscrito es el
28 que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de

Constitución de ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER.



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos
2 por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la
3 compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
4 accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,
5 corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
6 **AMERICA.** Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones
7 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente
8 General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de
9 un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de
10 Accionistas. **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-** Las acciones serán
11 numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título
12 representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**
13 La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el
14 Libro de las Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma
15 acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán
16 solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición
17 de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital de
18 la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas las
19 acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se
20 entregaran a sus suscriptores, una vez pagados su valor. Se podrá lograr el aumento de
21 capital, por aportación que hagan los nuevos socios, por capitalización de reservas y
22 por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN**
23 **DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente
24 General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas
25 las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
26 **ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de
27 perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevo s títulos
28 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

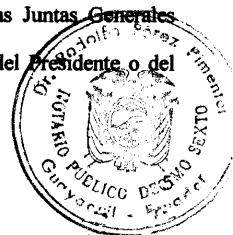
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil

1 previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
2 principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última
3 publicación, siempre que no hubiere oposición. ARTICULO UNDECIMO: CESION Y
4 TRANSPARENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por
5 cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al
6 representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el
8 Artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-
9 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor
10 pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y
11 REPRESENTACIÓN.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-
12 La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el
13 Presidente o por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede
14 en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La
15 Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos
16 es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que
17 tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las
18 sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas
19 decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de
20 oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
21 cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE
22 JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se
23 reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores,
24 balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas
25 por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los
26 Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con
27 anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales
28 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del

Constitución de ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER.



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
2 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto de la
3 forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-
4 **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá
5 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
6 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital
7 social pagado y los accionistas, ya sean personalmente o por medio de apoderado con
8 carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente,
9 aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**
10 **DECIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN .-** A las Juntas Generales concurrirán los socios
11 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se
12 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante
13 tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum
14 para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del
15 capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de
16 segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo
17 prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria .- **ARTICULO**
18 **DECIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o
19 Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la
20 compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución
21 anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general,
22 cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
23 pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la
24 tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en
25 tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas
26 Generales serán presididas por el Presidente, o Gerente General, será uno de los
27 cualquiera de los accionistas o a quienes ellos, en este momento, designen, quien
28 presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión se nombrará un Secretario.-

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

A. Quiroga

Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se
2 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
4 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para
5 decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan
6 a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a)
7 Designara y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus
8 remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que
9 presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la
10 compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la
11 constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las
12 utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como
13 autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía y también
14 autorizar el manejo de sus fondos, para aperturar, mantener, cerrar cuentas
15 corrientes de ahorros, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir,
16 comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; g) Acordar
17 los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo
18 de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer
19 que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k)
20 Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y
21 especial así como de Procuraciones Judiciales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el
22 caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en
23 su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas
24 aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren
25 asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las
26 sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
27 Presidente y el Secretario; dichas actas serán por escrito; en hojas móviles foliadas con
28 numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario



1 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: a) DEL GERENTE GENERAL .- ATRIBUCIONES Y**
2 **DEBERES :** El Gerente General son la autoridad ejecutiva de la compañía;
3 serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo
4 ser indefinidamente reelegido y podrán ser o no socio de la compañía, en
5 caso que termine el período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus
6 funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas
7 sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación
8 legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias
9 atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios
10 de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes,
11 efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar
12 en fin cualquier operación, acto o contrato previa aprobación de la Junta General
13 d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir
14 independientemente o conjuntamente con el Presidente , los títulos de las
15 acciones.- f) Presentar en forma independiente o conjunta con su informe el
16 balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de
17 utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar
18 bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad,
19 así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de
20 Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General;
21 Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
22 generales. i) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de
23 las juntas generales. j) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite,
24 un informe de las actividades y situación de la compañía. k) Ejercer las
25 demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de
26 sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta
27 General y a las disposiciones de la Ley de Compañías .- **b) DEL**
28 **PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Presidente será nombrado por la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

E. V. V. G.
NÚMERO DE TRÁMITE: 7209646
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0912064904 SERRANO PEREZ KATTY
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOMBRE PROPUESTO: ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7209646

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2008 3:49:39 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

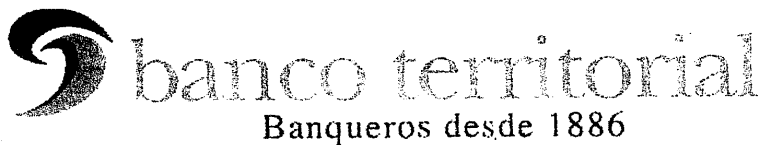
Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



. https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denomina.



R. Villalón

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 2028-4 SEPTIEMBRE 16 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Juan Carlos Villegas Tigrero.....	\$	100.00
Ana María Serrano Pérez.....	\$	100.00

*****SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*****

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

(Firma Autorizada)
FIRMA AUTORIZADA



R. Villalón
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

M. Quintero

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIBADARNIA 091721672-3
VILLEGAS TIGRERO JUAN CARLOS
20 JUNIO 1978
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONDESA
016- 0088 11826
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONDESA COM 1978

Dr. Rodolfo Pérez Finamor
Notario Público Ordinario de
Canton Guayaquil

EDUCACIONAL***** 0034113242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS ALBERTO VILLEGAS
CLARA LUZ TIGRERO
GUAYAQUIL 29/09/2000
29/09/2000

REPUBLICA DEL ECUADOR
ORGANISMO ELECTORAL NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
En virtud de haberse inscrito en el padrón electoral
de la parroquia de GUAYAQUIL, CONSTITUYENTE
DE DEPARTAMENTO DE 2007

008-0883 0917216723
NUMERO CEDULA
VILLEGAS TIGRERO JUAN CARLOS

GUAYAS PROVINCIA
TARQUI PARROQUIA

GUAYAQUIL CANTON

Fawilio Castro



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y CENSALACION

0911551745

ANA MARIA SERRANO PEREZ
 24 DE JULIO DE 1.968
 GRUPO GUAYAS
 11 28 228
 STA ELENA GUAYAS 1.976

Ana Maria Serrano Perez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

39 DE SEPTIEMBRE DE 2007

136-0042 NUMERO
 0911551745 CEDULA

SERRANO PEREZ ANA MARIA

GUAYAS PROVINCIA
 BOLIVAR BARRIO PARROQUIA

GUAYACIL CANTON

Stephanie Acosta
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



EDUCACION
 NIVEL
 SUPERIOR

FAUSTO SERRANO
 ANA PEREZ
 GRUPO 13 DE ABRIL 07
 INDEFINIDA

3333 13222

ESTUDIANTE

Fausto Serrano



M. Duenas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

148-0942 0917216723
NÚMERO CÉDULA
VILLEGAS TIGRERO JUAN CARLOS

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

Juan Villegas
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

060-0043 0911551745
NÚMERO CÉDULA
SERRANO PEREZ ANA MARIA

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
BOLIVARSAGRARIO
PARROQUIA

Ana Serrano
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco
2 años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que
3 termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que
4 sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones.
5 Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. Ejercer
6 la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con
7 amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario b) Suscribir, en forma
8 independiente o conjunta con el Gerente General, los títulos de las acciones. c)
9 Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales.
10 d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las
11 actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de
12 Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se
13 designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los
14 deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las
15 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.
16 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES .-** En el evento de concluir el
17 periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía,
18 continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General
19 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-
20 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO.-** Los nombramientos de
21 los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario
22 de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta
23 General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas
24 en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente
25 reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
26 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**
27 **VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del
28 tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida,

Constitución de ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER.



(2) Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Pérez P.

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

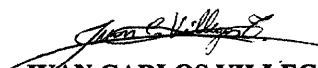
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de
2 las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de
3 disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que
4 concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**
5 **NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año
6 calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO : RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un
7 diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución
8 del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
9 capital social .- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
10 compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta
11 General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente
12 a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no
13 estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo
14 que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno
15 de los socios fundadores se reserva derecho procesal alguno, premio, corretaje o
16 beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-
17 **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía
18 hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía
19 ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) **JUAN CARLOS VILLEGAS TIGRERO**, a
20 suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una de
21 ellas, y paga en un veinticinco por ciento de su valor en Numerario, esto es la suma de
22 **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** b) **ANA MARIA SERRANO PEREZ**, a
23 suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una de
24 ellas y paga en un veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es la suma de
25 **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, tal como consta en el
26 **Certificado de Cuenta de Integración de capital** otorgado por el banco territorial. El
27 saldo lo pagarán en un plazo de un año, contando a partir de la inscripción de este
28 instrumento en el Registro Mercantil. **DOS - AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 facultada la Abogada Katty de Navarro, para que a nombre y en Representación de
2 los fundadores de la compañía realice todos los tramites necesarios hasta la
3 legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted señor Notario, las
4 demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente
5 instrumento.- Firmado. Firma legible. Abogada Katty de Navarro. Registro número
6 once mil setecientos veintidós del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta
7 aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo lo cual queda
8 elevado a escritura pública.-Queda agregada a la presente escritura pública el Certificado de
9 la Cuenta de Integración de Capital...- Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido
10 leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, estos la aprueban y la
11 suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-
12
13

14 
15 **JUAN CARLOS VILLEGAS TIGRERO**

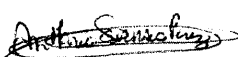
16 c.c.. 091721672-3

17 c.c. 008-0883

18

19

20

21 
ANA MARIA SERRANO PEREZ

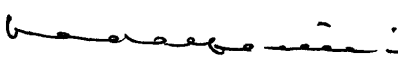
22 c.c.. 091155174-5

23 c.v.. 136-0042

24

25

26


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en la fecha de su _
otorgamiento .-



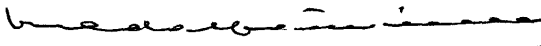
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

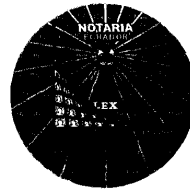


R A Z O N.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil ocho, que contiene la escritura de **Constitución de la Compañía ESQUINEROS Y MANGUERAS S. A. ESQUIMANGUER**, celebrada en la Notaria Décimo Sexta del Cantón Guayaquil, a cargo del Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución número 08-G-I-J-0007181 de fecha veintidós de nueve de Octubre del año dos mil ocho, suscrita por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Guayaquil.-

Guayaquil, a 24 de Octubre del 2008




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 63.630
FECHA DE REPERTORIO: 20/nov/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veinte de Noviembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0007181, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 22 de Octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER**, de fojas 144.832 a 144.851, Registro Mercantil número 25.312.

ORDEN: 63630



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026179

Guayaquil,

10 DIC 2008

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESQUINEROS Y MANGUERAS S.A. ESQUIMANGUER**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL